

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 02 de diciembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00888ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de la ley 675, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OBELISCO- P.H.** Contra **BRANDON JAVIER STHIVENS GUEVARA HURTADO** por las siguientes cantidades y conceptos:

Certificado cuotas de administración

1. Por las siguientes sumas:

MES	AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA EXTRA ORDINARIA	INASISTENCIA ASAMBLEA	VALOR ADMON
Del 1 al 31 de enero	2020	Feb /1/20			440.904
Del 1 al 28 de febrero	2020	Mar /1/20			448.000
Del 1 al 31 de marzo	2020	Abr /1/20			448.000
Del 1 al 30 de abril	2020	mayo /1/20			448.000
Del 1 al 31 de mayo	2020	jun /1/20			448.000
Del 1 al 30 de junio	2020	jul /1/20			448.000
Del 1 al 31 de julio	2020	Ago /1/20			448.000
Del 1 al 31 de Agosto	2020	Sep /1/20			448.000
Del 1 al 30 de Septiembre	2020	Oct /1/20			448.000
Del 1 al 31 de Octubre	2020	Nov /1/20			448.000
Del 1 al 30 de noviembre	2020	Dic /1/20			448.000

Correspondiente a las cuotas de administración no pagadas incorporadas al título base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la anterior suma de dinero, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen a partir de la última cuota certificada en el título base, siempre que se certifiquen las mismas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se NIEGA el mandamiento de pago, en lo que respecta a la señora MARIA TERESA HURTADO ROA, dado que la misma, no se menciona en la certificación emitida y que sirve de base para la presente demanda ejecutiva, por lo tanto, no constituye plena prueba en su contra, según lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P.

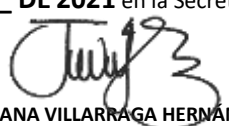
Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería al doctor **LUIS OSWALDO TORRES VELANDIA** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 001 del 21 de enero DE 2021 en la Secretaria a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria

JD

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b1522df68deb048302f9d4cd15709de01e375cecacae254eafa539bdcdbd9539

Documento generado en 19/01/2021 05:07:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**